

Ministerio de Justicia

**Abogacía General del
Estado-Dirección del
Servicio Jurídico del
Estado**



**Fundación Estatal para la
Prevención de Riesgos
Laborales, F.S.P.**

CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DE JUSTICIA, ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO-DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO) Y LA FUNDACIÓN ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, F.S.P.

REUNIDOS

De una parte, la **Sra. Dña. Consuelo Castro Rey**, en su condición de Abogada General del Estado-Directora del Servicio Jurídico del Estado, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 716/2018, de 29 de junio, BOE nº 158; en virtud de Orden JUS/125/2019, de 5 de febrero, por la que se delegan competencias, actuando en nombre y representación de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, el **Sr. D. Joaquín Pérez Rey**, actuando en nombre y representación de la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, F.S.P., con domicilio en calle Príncipe de Vergara, 108, 28002 Madrid y NIF G82354176, en su condición de Presidente del Patronato de la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, cargo para el que fue nombrado por Orden de 30 de julio de 2020, de la Ministra de Trabajo y Economía Social, por la que se procede a la designación de representantes de la Administración General del Estado en el Patronato de la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos laborales F.S.P., y que aceptó mediante testimonio notarial de fecha 2 de septiembre de 2020.

Ministerio de Justicia

**Abogacía General del
Estado-Dirección del
Servicio Jurídico del
Estado**



**Fundación Estatal para la
Prevención de Riesgos
Laborales, F.S.P.**

MANIFIESTAN

Primero.- Que la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado es el Centro Directivo que tiene legalmente atribuidas las competencias de asistencia jurídica al Estado y sus Organismos autónomos y a los Órganos Constitucionales. Para el resto de entidades y organismos que constituyen el sector público estatal, se prevé legalmente que la Abogacía General del Estado pueda prestar asistencia jurídica mediante la oportuna formalización de un Convenio.

Segundo.- Que la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, F.S.P. (en adelante, la Fundación) es una fundación del sector público estatal de las previstas en el art. 84 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y teniendo por objeto promover la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas, a través de acciones de información, asistencia técnica, formación y promoción del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos; tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que ejerce sus funciones con autonomía e independencia respecto de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Que la Fundación de acuerdo con lo establecido en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, tiene actualmente suscrito un Convenio de Asistencia Jurídica, de fecha 24 de septiembre de 2018, con la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

Ministerio de Justicia

**Abogacía General del
Estado-Dirección del
Servicio Jurídico del
Estado**



**Fundación Estatal para la
Prevención de Riesgos
Laborales, F.S.P.**

Cuarto.- Que al objeto de lograr una mayor efectividad y coordinación de la asistencia jurídica a la Fundación, ambas partes consideran conveniente la designación por el Abogado General del Estado de uno o más Abogados del Estado en activo que actúen como coordinadores directos de la asistencia jurídica.

Quinto.- Que el texto del "*convenio tipo*", de asistencia jurídica ha sido informado por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia.

Sexto.- Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

De conformidad con lo establecido en la citada Ley 52/1997, de 27 de noviembre, en la disposición adicional quinta de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre y en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, éste podrá prestar asistencia jurídica a la Fundación por medio de los Abogados del Estado integrados en aquél. La asistencia Jurídica comprenderá tanto el asesoramiento jurídico como la representación y defensa ante cualesquiera jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración General del Estado.

Ministerio de Justicia

**Abogacía General del
Estado-Dirección del
Servicio Jurídico del
Estado**



**Fundación Estatal para la
Prevención de Riesgos
Laborales, F.S.P.**

La Fundación colaborará con los Abogados del Estado para la mejor defensa de los intereses en litigio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre la Fundación y los Abogados del Estado que le presten esa asistencia.

Segunda.- Facultad de elección de representación y defensa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la Fundación se reserva la facultad de ser asesorada, representada y defendida por abogado y, en su caso, procurador especialmente designado al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Se entenderá que se renuncia a la asistencia jurídica por parte del Abogado del Estado, para toda la tramitación del procedimiento judicial, desde el momento en que la entidad convenida comparezca o se dirija al órgano jurisdiccional mediante cualquier otra representación.

Tercera.- Contraposición de intereses.

La asistencia jurídica del Estado, por medio de los Abogados del Estado integrados en éste, no se prestará cuando exista contraposición entre los intereses de la Fundación, y del Estado o sus Organismos Autónomos. En este caso, la

Ministerio de Justicia

**Abogacía General del
Estado-Dirección del
Servicio Jurídico del
Estado**



**Fundación Estatal para la
Prevención de Riesgos
Laborales, F.S.P.**

Fundación será asesorada, representada y defendida por abogado y, en su caso, procurador, especialmente designados al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Cuando exista contraposición de intereses entre la Fundación y otra entidad convenida, por regla general, la Abogacía General del Estado se abstendrá de intervenir en el proceso judicial en defensa y representación de una u otra entidad. Los Abogados del Estado antes de personarse en estos supuestos elevarán consulta a la Abogacía General del Estado.

Cuarta.- Designación de Abogado del Estado coordinador.

El Abogado General del Estado designará a uno o más Abogados del Estado en activo para que actúen como coordinadores de la Asistencia Jurídica convenida tanto en los asuntos consultivos como, en su caso, contenciosos.

Corresponde a los coordinadores de los convenios de asistencia jurídica mantener una relación actualizada sobre el estado de tramitación de los procesos judiciales en los que intervenga la Abogacía del Estado y sea parte la entidad convenida. A tal fin la entidad convenida deberá elaborar una relación de dichos pleitos.

Ministerio de Justicia
Abogacía General del
Estado-Dirección del
Servicio Jurídico del
Estado



Fundación Estatal para la
Prevención de Riesgos
Laborales, F.S.P.

Quinta.- Duración.

El presente Convenio tiene una duración de dos años. Sin embargo, se entenderá prorrogado como máximo por dos años más mediante acuerdo expreso de las partes adoptado antes de la finalización de dicho período de vigencia.

Este Convenio surtirá efectos una vez que sea inscrito en el Registro Electrónico estatal de órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y publicado en el Boletín Oficial del Estado.

Sexta.- Contraprestación.

Como contraprestación por el servicio de asistencia jurídica a que se refiere el Convenio, la Fundación satisfará a la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado la cantidad anual de **diecinueve mil seiscientos sesenta euros con ochenta y siete céntimos (19.660,87 €) más IVA**, que se abonará por terceras partes correspondiendo a los períodos: enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre.

El pago se efectuará mediante el MODELO 069 como documento de ingreso que se enviará junto con la factura debidamente cumplimentado. La Fundación deberá efectuar el ingreso en el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la factura y del modelo, en cualquier entidad colaboradora o telemáticamente, debiendo, una vez efectuada la operación, remitir a la Secretaría General de la Abogacía General del Estado, copia del mismo.

Ministerio de Justicia
Abogacía General del
Estado-Dirección del
Servicio Jurídico del
Estado



Fundación Estatal para la
Prevención de Riesgos
Laborales, F.S.P.

Séptima.- Costas.

En los procesos en los que existan condenas en costas se aplicarán las reglas siguientes:

- 1ª Cuando la condenada en costas sea la Fundación corresponderá a ésta el abono de las causadas a la parte contraria.
- 2ª Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, se ingresará a favor de la Fundación.

Octava.-Modificación.

El presente Convenio solo puede modificarse por acuerdo expreso de las partes durante su vigencia o de las sucesivas prórrogas.

Igualmente en cualquier momento de la vigencia del Convenio se podrá ampliar o reducir la asistencia jurídica convenida siempre que exista acuerdo expreso de las partes.

Cualquier modificación se formalizará mediante la correspondiente adenda al Convenio.

Novena.- Control y vigilancia de la ejecución del Convenio.

Para la vigilancia y control de la ejecución de este Convenio de asistencia jurídica y de los compromisos adquiridos con su firma se establece una comisión de seguimiento del mismo formada por dos miembros de cada una de las partes. Esta comisión resolverá cualquier problema de interpretación o cumplimiento que pudiera plantearse. Las normas de funcionamiento de dicha comisión se regirán por la

Ministerio de Justicia
Abogacía General del
Estado-Dirección del
Servicio Jurídico del
Estado



Fundación Estatal para la
Prevención de Riesgos
Laborales, F.S.P.

normativa reguladora del régimen de órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

Las partes determinarán mediante anexo la composición de la comisión que, al menos, deberá reunirse una vez al año.

Décima.- Causas de resolución.

Son causas de resolución del Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio o, en su caso, la prórroga acordada expresamente.
- b) El mutuo acuerdo.
- c) El incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas en este Convenio.

En este caso, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales, la obligación incumplida. Este requerimiento será comunicado a los responsables de la Comisión prevista en la cláusula novena y a la entidad firmante.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra, la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, de acuerdo con los criterios que se determinen por la comisión de seguimiento.

Ministerio de Justicia
Abogacía General del
Estado-Dirección del
Servicio Jurídico del
Estado



Fundación Estatal para la
Prevención de Riesgos
Laborales, F.S.P.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por extinción de la personalidad jurídica de la entidad convenida.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

Undécima.- Naturaleza del Convenio y Jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio serán resueltas en el seno de la comisión de seguimiento en el caso de que no fuera posible, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Duodécima.- Finalización de vigencia del Convenio anterior.

Una vez el presente Convenio adquiera eficacia jurídica, de conformidad con la cláusula quinta, quedará resuelto, liquidado y extinguido el anterior Convenio suscrito entre las partes en fecha 24 de septiembre de 2018, por transcurso de su plazo de vigencia, sin necesidad de realizar liquidación adicional alguna. En consecuencia, el presente Convenio sustituirá en su totalidad al extinto Convenio firmado por las partes en fecha 24 de septiembre de 2018.

Ministerio de Justicia

**Abogacía General del
Estado-Dirección del
Servicio Jurídico del
Estado**



**Fundación Estatal para la
Prevención de Riesgos
Laborales, F.S.P.**

El pago de las cantidades pendientes correspondientes al cuatrimestre en curso en la fecha que el Convenio adquiera eficacia jurídica se efectuará con cargo al presente Convenio.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, firman digitalmente el presente Convenio.

Por el Ministerio de Justicia

**Por la Fundación Estatal para la
Prevención de Riesgos Laborales,
F.S.P.**

Fdo: Consuelo Castro Rey

Fdo: Joaquín Pérez Rey

Ministerio de Justicia

**Abogacía General del
Estado-Dirección del
Servicio Jurídico del
Estado**



**Fundación Estatal para la
Prevención de Riesgos
Laborales, F.S.P.**

ANEXO

En virtud de lo dispuesto en la cláusula Novena del Convenio, la comisión de seguimiento del mismo está formada por los siguientes miembros:

- Por la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado:
 - La Subdirectora General y el Subdirector Adjunto de Coordinación, Auditoría y de Gestión del Conocimiento. En defecto de uno de ellos, un Gestor de Apoyo Jurídico de la referida Subdirección.
- Por la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, F.S.P.:
 - El Director Económico Financiero. D. Domingo García Marín.
 - La Técnico. Dña. Susana Navarro Nora.